



Radicado: **080013103009 1984 05012 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **CRUMPCARIBE S.A.**  
Demandado: **JUAN PADILLA REYES Y OTRO**

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante memorial fechado 31 de agosto de 2022 por medio del correo electrónico [ancho08@hotmail.com](mailto:ancho08@hotmail.com), el señor ALVARO NAVARRO CHAUX, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.743.077, aporta certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 040-153264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, que le fue requerido mediante auto de 10 de junio de 2022, a efectos de resolver sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar. Así mismo, le informo de la búsqueda del expediente con resultados negativos. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 08 de septiembre de 2022.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, Barranquilla, jueves ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez analizado el asunto bajo examen, se tiene que el señor ALVARO NAVARRO CHAUX, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.743.077, en calidad de interesado, mediante memorial fechado 3 de marzo de 2022 desde el correo electrónico [ancho08@hotmail.com](mailto:ancho08@hotmail.com), solicita el levantamiento de medida cautelar ordenada mediante oficio 890 del 12 de septiembre de 1984, dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 040-153264 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, antes (Oficina No. 1117, página 487 tomo 5, matrícula 687, sin que aportara el certificado de tradición y libertad del inmueble, fundado en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso.

Mediante auto de fecha 10 de junio de 2022, a efectos de resolver su solicitud, el juzgado le requirió para que, aportara el certificado de tradición y libertad actualizado, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-153264, el cual fue aportado con fecha de expedición 15 de junio de 2022, donde se aprecia en la anotación N°4 el embargo ordenado por este juzgado, sobre la cuota parte al señor PADILLA REYES JUAN Y OTRO, tal como se aprecia en la imagen que se adjunta, habiéndose validado el documento en la web de la Oficina de Instrumentos Públicos con el PIN 220615389460625953.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-04-1984 Radicación: 23232  
Doc: OFICIO 890 DEL 12-09-1984 JZDO.9.C.C.TO. DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL, CUOTA PARTE  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CRUMP CARIBE S.A.  
A: PADILLA REYES JUAN Y OTRO  
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

**Información 220615389460625953**

A continuación se muestra la información certificado con PIN 220615389460625953

PIN	220615389460625953
Oficina de Registro	BARRANQUILLA
Matricula	153264
Mensaje	Consulta / generacion realizada correctamente para PIN 220615389460625953
Fecha Transaccion	15/06/2022 11:23 AM
Inicio Generacion	15/06/2022 11:23 AM
Finalizacion Generacion	15/06/2022 11:23 AM

Aceptar

De acuerdo con informe secretarial que antecede, se procedió con la búsqueda del expediente a través de los datos contenidos en los libros radicadores, así como físicamente en los paquetes existentes en los anaqueles de archivo que se encuentran en el juzgado, sin obtener resultado positivo.

Así las cosas, y al no haber sido posible la ubicación del expediente, dada la antigüedad del mismo, y de conformidad con lo indicado en el artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso, se ordenará fijar aviso en el micrositio web que tiene el despacho en la página de la Rama Judicial, sección de "Avisos" y en lugar visible de acceso al público, para que todo aquel que se crea con derecho a intervenir en la solicitud de levantamiento de medida cautela respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°040-153264 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, dentro del presente proceso ejecutivo, para que se sirvan efectuar las manifestaciones que a bien consideren y ejerzan su defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla,

### RESUELVE

Primero. Fijar aviso en el micrositio web que tiene el Juzgado en la página de la Rama Judicial., sección "Avisos", así como, en diferentes lugares visibles de acceso al público, por el término de veinte (20) días, para que los interesados que se crean con derecho a intervenir en la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°040-153264 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se sirvan efectuar las manifestaciones que a bien consideren y ejerzan su defensa, de conformidad a lo establecido en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso.

Segundo: Requerir nuevamente a la parte peticionaria para que, previo a resolver, manifieste y acredite el interés jurídico que le asiste para solicitar el levantamiento de la medida cautelar.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24730a17d71f6da0907ebc58bd54bc0bbca41e651b636f325037e2ef7e5e69ce**

Documento generado en 08/09/2022 02:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>